--- Trelew, de abril de 2013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que llegan estos actuados a la Alzada como consecuencia del recurso de fs. 56/60 deducido contra la resolución de fs. 49, que decretó como medida cautelar innovativa el restablecimiento inmediato de la situación de residencia de la menor G. M. K. R. en la Ciudad de Rawson, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento modificar su custodia. ----------

--- A fs. 107 se dispuso realizar la audiencia que prevé el art. 130 de la ley III nº21, con intervención de la Asesoría de Familia e Incapaces. ----------

--- **II.-** Según constancia de fs. 113/vta., abierto el acto la A.F.I. resaltó el buen diálogo que existe entre las partes; la Sra. R. retornó a la Ciudad y expresó que su intención es permanecer en ella, tiene trabajo, estudia, e inscribió a la menor en un Jardín de Infantes; el Sr. K. presta conformidad para dejar sin efecto la medida cautelar en cuestión, mientras la menor permanezca viviendo en la Ciudad de Rawson.-

--- En ese estado las partes acuerdan el siguiente régimen de comuncación: el Sr. K. no pone objeciones a que la Sra. R., junto con la hija de ambos, viaje esporádicamente fuera de la zona, previo aviso; la Sra. R. presta conformidad a la recíproca para el Sr. K., previo aviso. Durante el período escolar, acuerdan que la menor permanecerá con su padre los fines de semana, siendo retirada por éste los días viernes a la salida del Jardín de Infantes y reintegrada el día lunes en el horario de ingreso; además, cuando el fin de semana sea largo por concurrir algún feriado, regirá el mismo esquema pero la menor será retirada el último día hábil anterior y reintegrada el siguiente día hábil posterior. La Sra. R. presta conformidad para que el Sr. K. retire a la menor del Jardín de Infantes otro día hábil, si esa fuera su posibilidad, previo aviso. Durante las vacaciones acordarán un régimen amplio. Las fiestas de fin de año la menor las pasará alternativamente con cada uno. ----------

--- Corrida la vista a la Asesoría de Familia e Incapaces, ésta prestó conformidad con lo acordado por las partes por el beneficio de la menor. ----------

--- En consecuencia, corresponderá declarar agotada la medida cautelar de fs. 49, declarar abstracto el recurso de fs. 56/60 y homologar el régimen de comunicación que acordaron las partes (arts. 164 y 312 del C.P.C.C.) con costas en el orden causado (art. 74, párr. 1º, C.P.C.C.). ----------

--- **III.-** Por la forma en que se resuelve el presente, en mérito de la extensión e importancia de las labores efectivamente desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de la Dra. S. P. S. en 6 Jus con más el plus procuratorio ($2.224), los de la Dra. S. K. en 2 Jus ($550), los de la Dra. C. J. en 8 Jus ($2190) (conf. arts. 5º, 6bis, 7º, 8º, 13, 29, ley XIII nº 4; art. 59, ley V nº 90). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar agotada la medida cautelar de fs. 49 y abstracto el recurso de fs. 56/60.------

--- Homologar el acuerdo al que arribaron las partes en relación con el régimen de comunicación respecto de G. M. K. R. (DNI 49.321.193).----------

--- Imponer las costas en el orden causado. ----------

--- Regular los honorarios de la Dra. S. P. S. en 6 Jus con más el plus procuratorio ($2.224), los de la Dra. S. K. en 2 Jus ($550), los de la Dra. C. J. en 8 Jus ($2190). ------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese con copia certificada de la presente y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO